



RESOLUCION No. CSJCAQR21-167
16 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-84 de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que esta Sala mediante el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución No CSJCAQR21-84 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantadas todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, incluyendo en el a la participante **GINA PAOLA JARA MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.054.153.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
JARA MONTEALEGRE GINA PAOLA	53054153	309,35	162,00	76,61	35	582,96

Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 25 al 31 de mayo de 2021; el termino para interponer recursos corrió entre el 1 al 16 de junio de 2021.

La señora **GINA PAOLA JARA MONTEALEGRE**, mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 10 de junio de 2021, oportunamente, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión solicitando la modificación del puntaje asignado.

En este sentido, la recurrente argumentó lo siguiente:

Frente al puntaje asignado a Experiencia adicional y Docencia:

- i) Solicita la revisión de la experiencia tenida en cuenta en la valoración por parte de esta Corporación, toda vez que el puntaje asignado esto es: 76.61 se efectuó sin realizar el conteo acertado de todos los meses con los que cuenta de experiencia, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Frente al puntaje asignado a Capacitación:

- i) Requiere la revisión de la calificación del factor capacitación, pues se le otorgó un puntaje de 35 puntos y considera que no se le tuvo en cuenta el diplomado en Familia realizado con la Universidad de la Sabana, el cual fue cargado al momento de su inscripción en la página de la rama judicial www.talentohumano.ramajudicial.gov.co/kactusrl , específicamente en la pestaña educación no formal.

Frente al puntaje asignado a la prueba psicotécnica:

- i) Pretende la revisión y ajuste de esa calificación, pues percibe que el resultado asignado no corresponde al resultado real de su nota.

En consecuencia, solicita se reponga la Resolución CSJCAQR21-84 del 21 de mayo de 2021, conforme los argumentos expuestos con anterioridad

CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo CSJCAQ17-772 de 2017, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

- i) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

ii) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos
------------------------------	---	-------------------	--	--	--

Resolución Hoja No. 4 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-84 de 2021”

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

EL CASO PARTICULAR

Revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que para el cálculo de los valores asignados en la Resolución CSJCAQR21-84 de 2021 esta Corporación tuvo en cuenta la documentación aportada al momento de la inscripción en la plataforma dando la respectiva valoración como a continuación se indica:

- Factor Experiencia Adicional y Docencia.

Verificados los documentos presentados al momento de la inscripción por la aspirante, se encuentra que allegó experiencia relacionada en los siguientes empleos, en las fechas señaladas:

a. Respecto a la acreditación de experiencia profesional se tiene que la concursante allegó la siguiente documentación:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Profesional Universitario	ICBF	25/02/2009	30/05/2010	460

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

Resolución Hoja No. 5 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-84 de 2021”

2	Psicóloga	Centro Neuropsiquiátrico El divino Niño IPS	2/10/2006	14/02/2007	136
3	Psicóloga	ASAP LTDA- Asesores en selección y administración de personal ICBF- FONADE	25/02/2008	8/05/2008	74
4	Psicóloga	APTOS- Administración de personal temporal ICBF- FONADE	9/05/2008	24/02/2009	292
5	Contratista- Asistente de campo	Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Educación Nacional	4/05/2010	31/07/2010	89
6	Contratista- Asistente de campo	Universidad Industrial de Santander y el Ministerio de Educación Nacional	1/08/2010	15/09/2010	46
7	Psicóloga- Contratista	Centro de Familia Militar- Batallón de Apoyo y servicios contra el Narcotráfico	15/03/2011	31/12/2011	292
8	Psicóloga- Contratista	Centro de Familia Militar- Batallón de Apoyo y servicios contra el Narcotráfico	1/02/2012	31/12/2012	335
9	Psicóloga- Contratista	Centro de Familia Militar- Batallón de Apoyo y servicios contra el Narcotráfico	01/02/2013	30/05/2013	119
10	Contratista	PNUD	17/06/2013	3/10/2013	109
11	Contratista	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	12/02/2014	31/12/2014	323
SUMA TOTAL DE DÍAS					2275

Se tiene pues, que la experiencia profesional efectivamente acreditada es de 2275 días y la experiencia profesional mínima exigida por el acuerdo de convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, 720 es de dos (2) años lo que equivale a 720 días, por lo tanto, una vez descontada la experiencia exigida de la acreditada por la recurrente da un total de 1555 días adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

En este sentido y aplicando para el caso concreto la respectiva formula tenemos el siguiente resultado:

$$1555 * 20 / 360 = 86.38 \text{ puntos de 100 posibles.}$$

b. Respecto a la acreditación de experiencia relacionada se tiene que la concursante allegó la siguiente documentación:

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Contratista	ICBF	20/02/2007	26/06/2007	127
2	Contratista	ICBF	13/07/2007	27/12/2007	168
3	Contratista	ICBF	18/01/2016	31/12/2016	349
SUMA TOTAL DE DÍAS					644

Asi mismo, frente al cumplimiento del requisito mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, se tiene que, con la documentación aportada, la concursante acreditó el cumplimiento del mismo, de ahí que a los 644 días acreditados se le descontaron 360, para un resultado de 284 días adicionales que son los que deben ser objeto de valoración.

En este sentido y aplicando para el caso concreto la respectiva formula tenemos el siguiente resultado:

$$284 * 20 / 360 = 15.77 \text{ puntos de 100 posibles.}$$

En este sentido y con el fin asignar el puntaje total del factor experiencia adicional de la concursante se tuvieron en cuenta la sumatoria de los puntajes asignados de manera independiente a la experiencia profesional y relacionada, de ahí que el puntaje final asignado a dicho factor corresponde al siguiente:

$$\text{PEP}^1 (86.38) + \text{PER}^2 (15.77) = 102.15 \text{ para un total máximo a asignar de 100 puntos.}$$

Como quiera que fue el puntaje asignado en el acto recurrido es menor, dicho puntaje se modificará de 76.61 puntos a 100 puntos, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

- Factor Capacitación:

Revisada nuevamente la documentación aportada por el aspirante, se tiene que para efectos de obtener puntaje adicional en el factor capacitación, aportó los siguientes documentos:

Documentación Presentada	Puntaje	Observaciones
Diploma psicología- Universidad Surcolombiana 28/04/2006	0	No se asigna puntaje adicional, en la medida que el documento sirvió para la acreditación de requisito mínimo.
Acta de grado Especialización en psicología clínica y autoeficacia personal - Universidad el Bosque 05/09/2013	20	Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación
II Seminario internacional de integración a la inclusión 1 al 2 de diciembre de 2010	0	Puntaje no asignado por no indicar intensidad horaria
Seminario de evaluación familiar Ejercito Nacional – Universidad Santo Tomás 09/02/2014	0	Puntaje no asignado por no indicar intensidad horaria
1 Seminario de herramientas pedagógicas para el restablecimiento, protección y ejecución de los derechos de los NNA- Conferencia Episcopal de Colombia- Policía Nacional 04/10/2008	0	Puntaje no asignado por no indicar intensidad horaria
Curso de fundamentos de calidad en la gestión pública- ICONTEC 16 Horas	0	Puntaje no asignado pues su intensidad horaria es menor a 40 horas
Seminario de violencia intrafamiliar y curso de capacitación de abordaje violencia intrafamiliar, sexual y de genero – Minproteccion social, Medicina Legal, y otros 24 horas 18/07/2008	0	Puntaje no asignado pues su intensidad horaria es menor a 40 horas
Curso Marco Lógico de Proyectos: Identificación y Análisis – SENA 40 Horas 18/03/2014	0	Puntaje no asignado por no tener relación con el cargo de aspiración
Diplomado en familia – Universidad de la Sabana 120 horas 07/02/2013	10	Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación
Orientación en la planificación familiar y lactancia materna- SENA 40 Horas 17/12/2009	0	Puntaje no asignado por no tener relación con el cargo de aspiración
Seminario de violencia intrafamiliar-Universidad Surcolombiana 4 Horas 14/03/2008	0	Puntaje no asignado pues su intensidad horaria es menor a 40 horas
Fundamentacion y metodología de la formación profesional integral- SENA 80 Horas 23/06/2006	5	Puntaje asignado en la valoración de esta Corporación
Subtotal	35	
TOTAL PUNTAJE POR CAPACITACIÓN ADICIONAL	35	

¹ Puntaje experiencia profesional

² puntaje experiencia relacionada

Frente a los documentos acreditados se tiene que esta Corporación asignó 20 puntos respecto a la Especialización en Derecho Administrativo, 10 puntos por el Diplomado en Contratación Estatal y 5 puntos por el Curso de Microsoft Office para un total en capacitación de 35 puntos que fueron asignados desde el acto recurrido.

No obstante, y como bien se indicó en las observaciones que anteceden, no se puntuó valor alguno a los seminarios de contratación pública y plan de ordenamiento territorial, Impuesto predial unificado ni tampoco el curso de capacitación sobre la cartilla de responsabilidad fiscal territorial, por cuanto los mismos no señalaban intensidad horaria.

Así mismo no se puntuó valor alguno a los Seminarios taller de contratación estatal, Soporte probatorio de los hallazgos fiscales-, Modificaciones al proceso de responsabilidad fiscal Ley 1474 de 2011, el procedimiento verbal simulación de las audiencias, actualización en contratación estatal; Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 Implicaciones en la administración pública, contratación, vigilancia y control; nuevo código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Taller sobre presupuesto público territorial, XI jornada de derecho procesal código general del proceso, capacitación sobre la cartilla de responsabilidad fiscal territorial, Encuentro regional trabajo colaborativo para el fortalecimiento de los sistemas locales de justicia- Sistemas Locales de Justicia; capacitación “Informes, roles y responsabilidades de las oficinas de control interno, Taller de formación en solución de conflictos y negociación como herramientas de construcción de paz en los territorios; Campaña de educación “Fortalecimiento de la seguridad y la salud en el trabajo “Trabajo Seguro, si es paz, por cuanto los mismos cuentan con una intensidad horaria menor a 40 horas.

- Factor prueba Psicotécnica:

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en las Circulares CJC21-11 y CJC21-12 del 9 y 11 de junio, proferidas por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CSJCAQOP21-582 del 23 de junio de 2021, informó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional la inconformidad de la concursante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión de dicho puntaje con ocasión a la inconformidad planteada en el escrito de recuso.

Al efecto mediante correos electrónicos del 15 y 16 de agosto de 2021, La Universidad Nacional de Colombia y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial respectivamente refirieron para el caso concreto lo siguiente:

Frente a la información, parámetros y valoración prueba psicotécnica señalaron que:

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de

conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados...”

Así mismo sobre la solicitud de recalificación, calificación manual, revisión puntaje, indicaron que:

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Resolución Hoja No. 9 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-84 de 2021”

Nombre del aspirante	Identificación	Puntaje
GINA PAOLA JARA MONTEALEGRE	53.054.153	162,0

...”

En este sentido, no hay lugar para la modificación del puntaje asignado a la concursante respecto a la prueba psicotécnica.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del C.P.A.C.A, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJCAQR21-84 de 2021, por la cual fue expedido el registro de elegibles para el cargo de Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, en cuanto al puntaje otorgado a la señora **GINA PAOLA JARA MONTEALEGRE**, identificada con la cédula de ciudadanía 53.054.153, en el factor experiencia adicional y docencia, y **CONFIRMAR** el puntaje del factor capacitación y prueba psicotécnica. En tal virtud los puntajes de la concursante quedarán así:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
JARA MONTEALEGRE GINA PAOLA	53054153	309,35	162,00	100	35	606.35

SEGUNDO: Conceder, en el efecto suspensivo, para ante el H Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

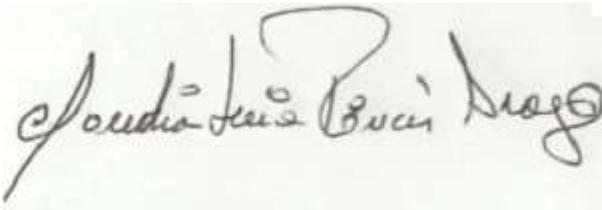
TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

La presente decisión fue debatida en sesión ordinaria del 11 de agosto y aprobada en la sesión del 13 de agosto de 2021.

Resolución Hoja No. 10 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación, interpuesto por un participante en contra de la Resolución No. CSJQAQR21-84 de 2021”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia (Caquetá), a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO
Presidenta
CSJCAQ/CLRA

Firmado Por:

Claudia Lucia Rincon Arango
Magistrado
001
Consejo Superior De La Judicatura
Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288b326260e536c95a2e48c52c48a4a93c9479841295c071fe0a3f1ff890d440**
Documento generado en 16/08/2021 07:20:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>